

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Víctor Hugo Rivera Castellanos, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza.	2135

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. La Ley General de Comunicación Social, a través de sus artículos 26, específicamente a través de su penúltimo párrafo, y 45, (sic) que, para efectos de identificación de la ‘norma general’ cuya invalidez se demanda, se transcriben a continuación:

‘Art. 26.

...

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

...

‘Art. 45. Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.’

*La Ley General de Comunicación Social se expidió el 11 de mayo de 2018. Su última reforma, que constituye el objeto de la presente reclamación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **27 de diciembre del 2022**.*

2. Los efectos y consecuencias que derivan en forma directa de la Norma General reclamada, consistentes en:

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

2.1. La prohibición para ejercer el presupuesto municipal con apego a los principios de libertad y autonomía que establece la Constitución, en el ámbito de propaganda y comunicación social, en un porcentaje superior al 0.1 por ciento.

2.2. El inicio de procedimientos de sanción por y ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de los servidores público (sic) pertenecientes a la entidad local actora, con motivo de ejercer un presupuesto superior al permitido por las normas generales reclamadas.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexas con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023 y 65/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexas, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^º de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **66/2023**, promovida por el Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.
SRB/NAC. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 196205

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:48:22Z / 24/02/2023T17:48:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 0c 9b cf 55 8a 87 1b 77 12 5a 72 43 e3 19 bf c5 60 3c 52 b0 18 93 c0 4e 10 0f 66 81 be 04 ed a1 0b 65 08 a6 ea 3e a8 fd 5d a7 ea 96 2a ed cf 02 3d e4 50 d3 87 e3 ec b9 54 0c 35 40 33 7b 34 12 0c 35 3e d6 f1 f1 0e 89 5c e8 8f 89 d6 0e 62 4e dd 04 ab 3c f5 5a a2 f1 4f 3e e5 64 a8 e4 e3 48 54 b3 95 65 9e 8e 35 b4 c5 5d 9f d3 c1 b5 ee 06 18 20 a1 e3 00 36 6d 9e d9 c5 4a c6 9c 27 fe b5 ea d3 3d da ff 33 f6 e6 db d4 c4 0a 0e 3a ed 59 15 46 cf 49 b1 b0 20 4a 97 83 7f c0 7b 83 a8 cb a4 ed 54 73 d0 79 99 d5 55 48 9d 97 e6 06 be cc 08 3c 6f 73 d7 c0 f8 c8 9a 36 9e ce c4 60 3a 46 ca 11 51 1b 63 51 87 33 95 a2 dc 3a a0 73 b1 0c 46 ea e3 2a 58 8e 6d b5 e5 e9 85 71 dc 09 5f 2e be 65 b8 3f 57 a9 7c d5 ae de 5a 41 73 54 79 63 c7 32 fc a4 15 8d de d6 54 a0 af cd 74 ba 7a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:48:22Z / 24/02/2023T17:48:22-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:48:22Z / 24/02/2023T17:48:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5534625			
	Datos estampillados	E180B133E686634AE6F15DF9FB7FFDBA9DDC8BA4916A0D9EDBBE9698915DF77E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:42Z / 23/02/2023T18:09:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 20 0d 48 96 fc 88 a1 16 da ce e0 3c 30 6b 29 22 05 1e ac 9f 77 b2 41 0e 62 85 4b 7c eb b5 34 fe cd 61 fe 9d dc 7e 5b f7 c9 54 cc 68 a3 2c e8 e6 9a 2a 91 14 1e a5 b3 f5 65 07 ed 35 ed df 97 08 02 d2 fb 41 dd 47 a7 33 68 00 fa a2 05 7b 7b c7 e3 9d 5e f4 4a 62 26 77 ba 23 c5 a4 43 80 6f 7e 74 1f c1 04 d7 44 10 42 80 32 13 da fd 2a 82 54 59 bb 61 5c 81 14 ac 58 26 f5 a5 28 f8 15 4c dc 8a 8b 39 64 ed cd b7 d5 1b de ae 31 48 68 cb f4 cf 1b 16 13 4d 3d 78 4c b4 8e 39 22 a4 e7 78 85 29 22 2d 07 4d 92 a8 ab ee 8f 69 ea c0 78 84 66 af f6 1a 75 99 34 df 63 0f 5e 1c ff 1f b0 3d 2b a2 09 dd 9c 12 2a 7a 98 0e e4 ea bb 6a 34 d2 3c c7 3a b6 fe 97 fc 70 3b 8b 36 88 ec b2 ee f1 c6 9c 61 09 1a 04 fa f9 44 af f6 13 ee 74 a6 ad 1b 3e 7e aa 23 63 88 2c eb 3c 09 e4 96 a4 c1 0e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:42Z / 23/02/2023T18:09:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:42Z / 23/02/2023T18:09:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530668			
	Datos estampillados	8C99A67E9903723EA367136496E78A1CF1A304C6B486DEFF626CBC88B85DF4D4			